

**PROCEDIMIENTO PARA OBTENER  
RESOLUCIÓN FAVORABLE PARA  
VOTAR**

**EXPEDIENTE: 01/2007 PRF  
PROMOVENTE: MAIZOLA CAMPOS  
MONTROYA.**

**MAGISTRADO PONENTE: FAUSTO  
FIDENCIO PARTIDA LUNA.**

**SECRETARIO: VICTOR MANUEL  
CUEN CASTRO.**

Culiacán, Rosales, Sinaloa, a trece de octubre de dos mil siete.

**VISTO** para resolver en definitiva el expediente citado al rubro, integrado con motivo de la solicitud para obtener resolución favorable, en interés de la Ciudadana Maizola Campos Montoya, con fundamento en los artículos 150 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, 52 y 53 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

**R E S U L T A N D O:**

1. Que mediante escrito de fecha diez de octubre de dos mil siete, compuesto de dos fojas, recibido por este órgano jurisdiccional a las 9:06 horas de esta fecha, la ciudadana Maizola Campos Montoya, comparece ante este Tribunal Estatal Electoral, promoviendo procedimiento de resolución favorable para votar sin credencial de elector en la jornada electoral a celebrarse en el Estado de Sinaloa el próximo catorce de octubre del presente año, donde se elegirán a los Diputados del Congreso del Estado y los Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de los Ayuntamientos.

2. Que al escrito de referencia, se acompañaron copia simple de credencial de elector, denuncia de robo de fecha ocho de septiembre de dos mil siete levantada ante la Agencia Séptima del Ministerio Público del Fuero Común, con residencia en esta ciudad, recibo de consumo de energía eléctrica, con número de servicio 546 860 406 350, emitido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre de Ma. Rosario Montoya M. con fecha y lugar de expedición del treinta de agosto de dos mil siete, en Culiacán, Sinaloa, credencial con el numero 018 emitida a nombre de la promovente por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, que la acredita como Asistente Técnica del referido Consejo y escrito de fecha once de octubre del presente año presentado por la Ciudadana Maizola Campos Montoya donde hace llegar a este tribunal el comprobante denominado "formato único de actualización y recibo" emitido por el Instituto Federal Electoral donde acredita que acudió al modulo de credencialización a realizar movimiento de reposición de credencial de elector.

3. El día diez de octubre del presente año, el Presidente de este Órgano Jurisdiccional, turnó la documentación recibida al Secretario General para que efectuara la certificación prevista por el artículo 222 de la Ley de la Materia, mismo que admitió y realizó el procedimiento jurisdiccional bajo el Expediente Número 01/2007 PRF.

4. Que la ciudadana Maizola Campos Montoya, expuso como hechos los que enseguida se apuntan:

**"HECHOS**

I.- Como lo acredito con los documentos mencionados en el inciso c) anterior, soy ciudadana mexicana, mayo de edad, inscrita en el padrón electoral con clave de elector CMMNMZ77032725M500.

II.- Que como lo acredito con la constancia impresa de la consulta realizada vía Internet en la página electrónica del Instituto Federal Electoral, que agregaré a este escrito; y como podrá constarse con el informe que en su oportunidad se requerirá a esa autoridad electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento Interior de ese H. Tribunal, SÍ me encuentro incluida en la Lista Nominal de la sección 0890 del V Distrito Electoral Federal, que en la división geográfica electoral local corresponde al XXIV Distrito Electoral.

III.- Que el pasado 3 de septiembre del presente año, encontrándose mi vehículo estacionado sobre la calle Domingo Rubí esquina con Boulevard Ciudades Hermanas, en la colonia Guadalupe de esta ciudad, fui objeto de robo en la modalidad conocida como "cristalazo", evento en el cual el o los delincuentes sustrajeron mi bolso en el que, entre otras propiedades e identificaciones, portaba mi credencial para votar con fotografía original.

IV.- Que con fecha 8 de septiembre del año en curso, presenté ante la Agencia Séptima del Ministerio Público del Fuero Común, la denuncia de hechos correspondiente, lo cual acredito con el documento oficial adjunto que me expidió esa representación social.

V.- Que para satisfacer los requisitos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 52 del Reglamento Interior de ese H. Tribunal, acompañé los originales de una credencial a mi nombre expedida por el Consejo Estatal Electoral y de un recibo de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre de mi madre, María Rosario Montoya Mejía, en el que aparece el mismo domicilio de mi credencial de elector, los cuales solicito me sean devueltos, previa certificación que realice la Secretaría General de ese Tribunal, con las copias fotostáticas que también acompañé.

VI.- Que la recepción de trámites para la reposición de credenciales de elector y demás gestiones relacionadas con el Registro Federal de Electores fueron suspendidas el pasado 31 de julio del presente año, en términos del Convenio celebrado entre esa Dirección y el Consejo Estatal Electoral, antes de que acontecieran los hechos delictuosos de los que fui víctima, por lo que me fue imposible obtener la constancia de solicitud de reposición de credencial para votar con fotografía, que exige la fracción III del artículo 52 del Reglamento Interior de esa H. Tribunal.

VII.- El domingo 14 de octubre del año en curso habrá de desarrollarse la jornada electoral para elegir Diputados al Congreso del Estado, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de los Ayuntamientos de la entidad, por lo que solicito atentamente a ese Honorable Tribunal Estatal Electoral se sirva dictar resolución favorable a mi petición y expedirme oportunamente copia certificada de la misma."

5. Mediante proveído de fecha diez de octubre del año en curso, el Presidente de este Tribunal, turnó el expediente a la Sala Centro, para que formule un proyecto de resolución en el que se actúa y lo someta a consideración del Pleno; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Este Tribunal en Pleno, es competente para conocer y resolver el procedimiento de resolución favorable promovido por la Ciudadana Maizola Campos Montoya, de conformidad con el párrafo sexto del artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, los numerales 1; 2; 150 fracción II; 201 fracción II, de la Ley Electoral del Estado y 1º; 4º; 5º; 6º; 8º fracción I; 52; 53; 54 y 55 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

**SEGUNDO.-** Asevera la promovente Maizola Campos Montoya en su solicitud, que no cuenta con su credencial para votar emitida con clave de elector CMMNMZ77032725M500 en razón a que el pasado tres de septiembre del año en curso fue víctima de un robo y que en dicha acción le fue sustraído el bolso de su automóvil en el cual se encontraba, entre otras propiedades e identificaciones, su credencial para votar.

El requerimiento de la promovente, relativo a obtener de este Tribunal una resolución favorable para votar, es sustentado por la Ley Electoral del Estado de Sinaloa en su artículo 150 fracción II, que a la letra dice:

**“Artículo 150.-** Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- I. Exhibir su credencial para votar con fotografía, o
- II. De no contar con ella, podrá hacerlo con su resolución favorable del Tribunal Estatal Electoral, acompañada de una identificación personal con fotografía.”

Asimismo, el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa contiene un capítulo en el que establece el procedimiento para obtener una resolución favorable de la situación prevista en el artículo 150 de la Ley.

#### **“CAPÍTULO II**

##### **Del procedimiento para obtener resolución favorable prevista en el artículo 150 de la Ley.**

**Artículo 52.** Cuando un ciudadano solicite al Tribunal que dicte una resolución para que se le permita ejercer su derecho al voto en términos del artículo 150 de la Ley, su petición la presentará por escrito al menos cuarenta y ocho horas previas al día de la jornada, manifestando bajo protesta de decir verdad los hechos que sustenten su petición y deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- I. Identificación oficial con fotografía;
- II. Comprobante de domicilio;
- III. Constancia de solicitud de reposición de su credencial para votar con fotografía ante la autoridad competente.

**Artículo 53.** Cumplidos los requisitos antes señalados, el Tribunal integrará un expediente con las constancias correspondientes y procederá a solicitar a la autoridad competente que informe si el ciudadano peticionario se encuentra en el listado nominal de electores, debiendo señalar el número de casilla y sección a la que pertenece.

**Artículo 54.** El expediente integrado se turnará al Magistrado numerario que proceda, a efecto de que formule el proyecto de resolución que será sometido a la consideración del Pleno.

**Artículo 55.** La petición, con los elementos contenidos en el expediente, deberá ser resuelta por el Tribunal a más tardar el día anterior a la jornada electoral.  
En caso de ser favorable la resolución, deberá expedirse copia certificada de la misma para entregársele al peticionario.”

Ahora bien, una vez expuesto el marco normativo para este procedimiento, se procede a verificar si en el caso que nos ocupa la

promovente cumple con los requisitos que establece el artículo 52 del Reglamento Interior de este Tribunal.

De las constancias probatorias que integran el expediente que se resuelve, se advierte que la promovente acompañó a su escrito, como medios de prueba las siguientes: original de una credencial con fotografía emitida por un órgano oficial como es el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, cuya vigencia expira el treinta y uno de diciembre de dos mil siete; documento público que está dotado de un valor probatorio pleno conforme lo dispuesto por el artículo 244 de la ley de la materia y por lo tanto acredita a plenitud el requisito previsto en la fracción primera del memorado artículo 52 del reglamento; así mismo anexa como comprobante de domicilio un recibo de consumo de energía eléctrica, con número de servicio 546 860 406 350, emitido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre de Ma. Rosario Montoya M. (madre de la promovente) con fecha y lugar de expedición del treinta de agosto de dos mil siete, en Culiacán, Sinaloa, documental publica que también tiene un alcance legal pleno acorde de lo contemplado en el memorado artículo 244 y por ende suficiente para demostrar el domicilio de la promovente y colmado con ello la fracción II del aludido reglamento; denuncia de robo número CLN/ARD/7715/2007/D, de fecha ocho de septiembre de dos mil siete levantada ante la Agencia Séptima del Ministerio Público del Fuero Común de esta ciudad; documental pública que es justificativa además del extravió de la credencial de elector de la peticionaria, que tal hecho acaeció ulterior al cierre del plazo para obtener su reposición, lo que constituye un hecho notorio para este tribunal en virtud de que del anexo técnico al convenio de apoyo de colaboración efectuado entre el Consejo

Estatatal Electoral y el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral en Sinaloa que fue publicado el día veintitrés de mayo del presente año, en el periódico oficial No. 062 del Estado de Sinaloa señalaba que hasta el día treinta y uno de julio del presente año sería el límite para expedir y recoger credenciales de elector y el robo de la credencial de la promovente fue el día 3 de sep. De 2007, es decir posterior a la fecha que señala el anexo de convenio; y copia simple de la consulta realizada por la promovente vía Internet en la página electrónica del Instituto Federal Electoral, que agregó a su escrito en donde aparece registrada en lista nominal indicando clave de elector, esta acreditación se ratifica palmariamente administrada con el informe contenido en el oficio 1145/2007 de fecha diez de octubre del dos mil siete, por estar dotado de un valor probatorio pleno acorde a lo previsto en el dispositivo 244 de la ley electoral del estado, constancia que fue solicitada por este órgano jurisdiccional al Instituto Federal Electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento Interior de este Tribunal, a través del cual el Licenciado Faustino Velásquez Noriega, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 05, hace saber a este órgano jurisdiccional que la Ciudadana Maizola Campos Montoya aparece incluida en la Lista Nominal de la sección 0890 del 05 Distrito Electoral Federal, de la división geográfica electoral local correspondiente al XXIV Distrito Electoral y que en lo conducente literalmente expresa lo siguiente:

"La C. MAIZOLA CAMPOS MONTOYA se encuentra inscrita en la lista nominal de electores correspondiente a la sección 0890 de este 05 Distrito Electoral Federal, con folio nacional 065596984 y clave de elector: CMMNMZ77032725M500".

Es importante mencionar que con fecha once de octubre del presente año este tribunal recibió en vía de alcance escrito presentado por

la Ciudadana Maizola Campos Montoya donde anexa el comprobante denominado "formato único de actualización y recibo" emitido por el Instituto Federal Electoral donde acredita que acudió al modulo de credencialización a realizar la solicitud de reposición de credencial de elector, documental privada que satisface la exigencia prevista en la fracción III del tantas veces mencionado artículo 52 del reglamento de este tribunal.

Es importante precisar, que las pruebas ofrecidas por la promovente con el fin de robustecer la procedencia de su requerimiento, fueron presentadas en tiempo y forma contemplado en el artículo 52 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa.

De los requisitos enmarcados en el numeral 52 del citado Reglamento, y que a continuación se transcribe, se observa que la promovente cumple formalmente con todos y cada uno de los mismos:

**"Artículo 52.** Cuando un ciudadano solicite al Tribunal que dicte una resolución para que se le permita ejercer su derecho al voto en términos del artículo 150 de la Ley, su petición la presentará por escrito al menos cuarenta y ocho horas previas al día de la jornada, manifestando bajo protesta de decir verdad los hechos que sustenten su petición y deberá acompañarse de los siguientes documentos:

**I. Identificación oficial con fotografía;**

**II. Comprobante de domicilio;**

**III. Constancia de solicitud de reposición de su credencial para votar con fotografía ante la autoridad competente."**

Por ello, previa valoración que se hizo de estos medios de prueba debidamente adminiculados entre sí son a juicio de este órgano resolutor suficientes para autorizar el ejercicio pleno de su prerrogativa a emitir su



voto en las elecciones a celebrarse el próximo día catorce de octubre del año en curso, contando para ello con el respaldo jurídico que ofrece el numeral 35 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

**“Artículo 35.** Son prerrogativas del ciudadano:  
**I.** Votar en las elecciones populares;  
**II.** .....  
**III.** .....  
**IV.** .....  
**V.** .....”

Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en los preceptos legales invocados y además en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 fracción I, 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 1, 2, 150 fracción II, 201 párrafo II, 222, 244, y demás relativos de la Ley Estatal Electoral de Sinaloa, 1, 4, 5, 6, 8 fracción I, 12, 52, 53, 54 y 55 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, este procedimiento se falla conforme a los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** Es procedente el Procedimiento de Resolución Favorable Previsto en el artículo 150 fracción II de la Ley Electoral de Sinaloa, 52 Y 53 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, promovido por la Ciudadana Maizola Campos Montoya, precisado en el resultando primero de esta sentencia por haberse agotado en el tiempo y vía adecuada.

**SEGUNDO.-** Se autoriza a la Ciudadana Maizola Campos Montoya a sufragar el día catorce de octubre del presente año sin exhibir credencial para votar con fotografía, en la elección a Diputados del Congreso del Estado bajo el sistema de Representación Proporcional y de Mayoría Relativa, Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, en la sección 0890 correspondiente al XXIV distrito electoral; y en el caso de encontrarse fuera de su distrito podrá votar en la elección solo para Regidores y Diputados del Congreso del Estado bajo el sistema de Representación Proporcional, en cualquiera de las casillas especiales que se autoricen en la entidad; debiendo en ambos supuestos tan solo exhibir identificación personal con fotografía y **entregar a los funcionarios de la mesa directiva de casilla donde acuda a emitir su voto, copia certificada de esta resolución.**

**TERCERO.-** Notifíquese esta resolución a la Ciudadana Maizola Campos Montoya y al XXIV Consejo Distrital Electoral de Sinaloa, en sus respectivos domicilios, anexándoles copia certificada de este fallo, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 240 de la Ley de la Materia y para los efectos precisados en el resolutivo segundo.

Así lo resolvió por UNANIMIDAD de Votos del Pleno del Tribunal Estatal Electoral, integrado por los Magistrados Numerarios Sergio Sandoval Matsumoto (Presidente); Fausto Fidencio Partida Luna (Ponente); Javier Rolando Corral Escobosa; Oscar Urcisichi Arellano; la Magistrada Supernumeraria Luisa Manuela Cárdenas Ochoa en funciones de Magistrada Numeraria; y con la presencia de los Magistrados Supernumerarios, Marisela Monjaraz Arteaga y Miguel Ángel Pérez Sánchez, ante el Secretario General, que autoriza y da fe.

**LIC. SERGIO SANDOVAL MATSUMOTO  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**LIC. LUISA M. CÁRDENAS OCHOA  
MAGISTRADA SUPERNUMERARIA  
EN FUNCIONES DE MAGISTRADA  
NUMERARIA**

**LIC. FAUSTO FIDENCIO PARTIDA LUNA  
MAGISTRADO NUMERARIO**

**LIC. OSCAR URCISICHI ARELLANO  
MAGISTRADO NUMERARIO**

**LIC. JAVIER R. CORRAL ESCOBOZA  
MAGISTRADO NUMERARIO**

**LIC. JESÚS IVÁN CHÁVEZ RANGEL  
SECRETARIO GENERAL**

LA PRESENTE ES LA ÚLTIMA FOJA DE LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL PARA OBTENER RESOLUCIÓN FAVORABLE PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 150 DE LA LEY ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA CON CLAVE DE EXPEDIENTE NÚMERO 01/2007 PRF, DICTADA EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2007, POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE SINALOA.